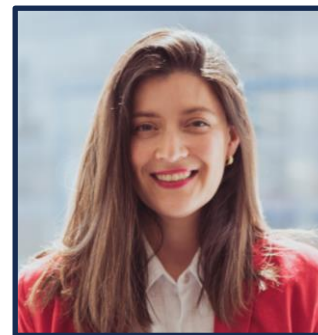




Ley Cumplimiento Tributario Parte II

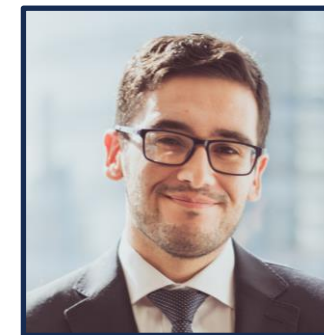
Con fecha de 24 de octubre de 2024, fue publicada en el Diario Oficial la Ley N°21.713, que dicta normas para asegurar el cumplimiento de las obligaciones tributarias dentro del Pacto por el Crecimiento Económico, el Progreso Social y la Responsabilidad Fiscal.



Josefina Da-Bove
Asociada Senior
Tax and legal



Agustina Piddo
Asociada
Tax and legal



Cristian Silva
Asociado
Tax and legal

Este proyecto contempla nuevas medidas para fortalecer la función fiscalizadora del Servicio de Impuestos Internos (SII), modernizar la administración tributaria, flexibilizar el levantamiento del secreto bancario, fortalecer la Defensoría del Contribuyente, facilitar que los contribuyentes se pongan al día con sus obligaciones tributarias, entre otras materias.

Entre las modificaciones relevantes se encuentran:

1. Multijurisdicción en procesos de fiscalización y otros trámites a realizar en el servicio

- Se modifica el artículo 6 del Código Tributario, y se establece que los Directores Regionales podrán realizar procedimientos de fiscalización, revisión o de otro tipo, respecto de contribuyentes con domicilio en cualquier parte del país.
- Estos procedimientos podrán efectuarse a través de medios electrónicos o remotos.
- Las modificaciones tienen vigencia diferida dependiendo de las distintas Direcciones Regionales. **La vigencia para las Regiones Metropolitana, de Valparaíso y del Biobío, es a contar del 1° de enero de 2025.** Para el resto del territorio nacional es partir del año 2026.

2. Modificación de las normas sobre notificaciones

- La nueva redacción del artículo 11 del Código Tributario dispone que las notificaciones del SII se realizarán por regla general por correo electrónico, a la dirección que el contribuyente haya señalado y que conste en el portal SII del contribuyente, salvo casos específicos que señala la ley.
- **La vigencia de esta modificación comienza el 1 de Mayo de 2025.** A partir del mes de noviembre de 2024 los contribuyentes pueden modificar la cuenta de correos registrada en su sitio personal o presentar una solicitud acreditando que se encuentra en alguna de las situaciones que lo excluyen de la notificación por correo electrónico.
- Por su trascendencia, será importante revisar el correo electrónico informado al SII y encontrarse atento a las comunicaciones que puedan llegar a dicha casilla.

Entre las modificaciones relevantes se encuentran (continuación):

3. Determinación y pago de intereses moratorios

- Se modificó el inciso final del artículo 3° del Código Tributario, en el cual se dispone que la tasa de interés moratorio será la que se determine según la regla vigente al momento del pago de la deuda con que se relacionen, cualquiera que fuere la fecha en que hubieren ocurrido los hechos gravados.
- Consistente con ello, se sustituye el inciso tercero del artículo 53 del Código Tributario, de modo que el contribuyente estará afecto a un interés penal diario, en caso de retraso en el pago de impuestos o contribuciones, determinado a partir de la tasa de interés corriente, incrementada en 3,5%.
- El SII publicará en su sitio web, en los meses de junio y diciembre de cada año, la tasa de interés penal diaria que estará vigente para el semestre inmediatamente siguiente. De acuerdo con la Circular en consulta pública, este cambio también conlleva que los giros solo tengan vigencia de 5 días hábiles, a partir de lo cual deberá recalcularse la tasa de interés aplicable.
- Dichas modificaciones entrarán en vigencia el 1° de enero de 2025.

4. Obligación de las plataformas de intermediación y de otros actores de exigir inicio de actividades

- Se modifican las normas del artículo 68 del Código Tributario, estableciendo la obligación que ciertas entidades exijan respecto de las personas o contribuyentes acreditar haber efectuado ante el SII el trámite de inicio de actividades, cuando corresponde. Esta modificación entrará en vigencia a partir de 6 meses después de la publicación de la ley.
- Además, en las operaciones realizadas con bancos comerciales, y en que el solicitante sea una persona jurídica u otro tipo de entidad empresarial, el banco deba exigir el inicio de actividades de la respectiva persona jurídica o entidad empresarial. Dicha modificación entrará en vigencia a partir del 1° de julio de 2025.

Entre las modificaciones relevantes se encuentran (continuación):

5. Entrega de información sobre cantidad de abonos por parte de entidades financieras

- Se introduce el artículo 85 ter al Código Tributario, obligando a las entidades financieras a proporcionar al Servicio información de la cantidad de abonos: (i) Que reciban titulares que sean personas naturales o jurídicas; (ii) o patrimonios de afectación, con domicilio o residencia en Chile; (iii) o que se hayan constituido o establecido en el país.
- Se informará siempre que: (i) dentro de un día, semana o mes se reciban más de 50 abonos en una cuenta de 50 o más personas distintas; o (ii) en un semestre, se reciban 100 o más abonos de 100 o más personas diferentes.
- La información deberá ser remitida al Servicio de manera semestral dentro de los meses de julio y enero respecto del semestre inmediatamente anterior. Por su parte, de acuerdo a las normas transitorias de vigencia, **el primer reporte semestral deberá realizarse respecto del segundo semestre de 2024.**
- Las entidades obligadas a informar lo anterior son Bancos y Cooperativas de Ahorro y Crédito sujetas a la supervigilancia de la CMF, y las Cooperativas de Ahorro y Crédito fiscalizadas por el Ministerio de Economía, quedando fuera los emisores de tarjetas de pago con provisión de fondos no bancarias.

6. Nuevas reglas de relación en materia de rentas pasivas

- Se cambian las normas de relación y se agrega que se entenderá como personas o entidades relacionadas a las señaladas en el número 17 del artículo 8 del Código Tributario, ampliándose el concepto.
- Por otra parte, salvo prueba en contrario, se presumirá como relacionados al cónyuge, conviviente civil o bisabuelos, abuelos, padres, hijos y nietos. También se presumirán estos como relacionados, salvo prueba en contrario, cuando participen en la misma entidad o patrimonio constituido en Chile a través de la cual se controla una entidad sin domicilio ni residencia en Chile. De esta manera, se amplía el espectro de rentas que puedan quedar bajo esta regulación.
- **Estas modificaciones entrarán a regir el 1 de enero de 2025.**

Esta alerta legal fue preparada por el equipo de Tax de Bofill Mir Abogados con fines informativos generales y no debe ser considerada como asesoría legal.

En caso de preguntas o comentarios respecto de esta información, puedes comunicarte con nuestro equipo:



Josefina Da-Bove
Asociada Senior
Tax and legal
jdabove@bofillmir.cl



Agustina Piddo
Asociada
Tax and legal
apiddo@bofillmir.cl



Cristian Silva
Asociado
Tax and legal
csilva@bofillmir.cl

Tel. +56 2 2757 7600
Las Condes | Santiago, Chile

Av. Andrés Bello 2711, piso 8,
www.bofillmir.cl